

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes.	2'50
Por tres meses	7'50
Por seis meses	15'00
Por un año.	30'00

Número suelto 0'50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO».

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia

Servicios de Abastecimientos

Libertad de precios en los artículos de perfumería

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes da traslado a esta Delegación de la resolución adoptada por la Secretaría General Técnica, referente a la libertad de precios en los artículos de perfumería, el cual dicte lo siguiente:

«Por conducto de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, se recibe la Orden del Excmo. señor Ministro de dicho Departamento, disponiendo lo siguiente:

«Pendientes de aprobación gran número de expediente de precios de artículos de perfumería, y otros en revisión de los anteriormente concedidos, por haberse modificado esencialmente los costos de primeras materias, muchas de ellas a base de sustitutos de más elevado precio, y teniendo en cuenta el carácter suntuario y no de primera necesidad de la mayor parte de los productos de esta industria razón por la que está clasificada como secundaria a los efectos de participación y concesión de cupos de materias primas, a propuesta de la Secretaría General Técnica y precio informe de la Oficina de precios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, regirá la libertad de precios de venta en todos los artículos de perfumería no reseñados en el artículo siguiente.

Artículo segundo.—Quedan exceptuados del régimen de libertad anteriormente establecido.

- los dentífricos.
- los jabones de afeitar.
- los jabones de tocados sin envolver.

Artículo tercero.—El precio de venta al público de los dentífricos y de los jabones de afeitar, será fijado, en cada caso, por la Oficina de precios de este Ministerio, previa propuesta del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Para los dentífricos y jabones de afeitar aparecidos con posterioridad al 18 de julio de 1936, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas efectuará la propuesta de aprobación de precios a este Ministerio, equiparándolos al productor más similar anterior a aquella fecha.

Artículo cuarto.—A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y para el debido control

de los dentífricos y jabones de afeitar, los fabricantes que producen estos dos artículos, remitirán al Sindicato Nacional de Industrias Químicas (Sección Perfumería) en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, muestras por duplicado de sus productos y lista de precios por quintuplicado, en la que se consignarán los que regían en 1936 y los actuales, acompañando escandallo comparativo del costo de fabricación de cada producto en ambas épocas.

Los fabricantes que elaboren tipos o marcas de dentífricos o jabones de afeitar lanzados al mercado con posterioridad al 18 de julio de 1936 remitirán igualmente, al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, muestras por duplicado de sus productos y lista de precios que en la actualidad tengan por quintuplicado en unión del escandallo correspondiente del costo de fabricación, señalando el tipo o marca del producto existente con anterioridad a la fecha citada, con lo que, a su juicio, puede ser equiparado a los efectos de fijación de precio, razonando la asimilación propuesta.

El Sindicato Nacional de Industrias Químicas, remitirá a la Secretaría General de este Ministerio para su aprobación, un ejemplar, por cuadruplicado, de las listas definitivas de precios y escandallos correspondientes, una vez que hayan sido debidamente comprobados por la Sección competente de dicho Sindicato, lo que se acreditará con la firma del Jefe de la misma y el V.º B.º del Jefe Nacional.

Una vez autorizadas dichas listas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, será devuelto uno de los ejemplares al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, remitiéndose otro a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y un tercero a la Fiscalía Superior de Tasas, a cuyo Organismo deberá enviar, por su parte, el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, una muestra de los productos correspondientes a cada lista, a los efectos de posibles comprobaciones de presentación, calidad y precio de los mismos.

Queda prohibido, mientras duren las actuales circunstancias, el lanzar al mercado nuevas marcas de estos artículos, ni modificar sus precios, sin la previa aprobación expresa de este Ministerio.

Artículo quinto.—El precio de los jabones de tocador sin envolver será como máximo el de 11 pesetas el kilo al público, valorándose las unidades de venta con arreglo a su respectivo pre-

vio, en la proporción que corresponde.

Artículo sexto.—El control de los jabones de tocados será objeto de disposición independiente.

Conviene asimismo recordar, que el precio vigente para la venta de sustitutos de jabón que correspondan a las condiciones mínimas de calidad fijada se a: 1'90 pts. kilo en fábrica y 2'20 pts. kilo al público más impuestos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. Logroño, 9 de agosto de 1941.

Administración de Justicia

EDICTO

1202

D. Julián Rioja Bartolomé, Juez Municipal de esta villa de Villalobar de Rioja.

Certifico: Que en este Juzgado de mi cargo se instruyen diligencias de juicio verbal desahucio, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Villalobar de Rioja a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Sr. Juez Municipal don Julián Rioja Bartolomé Juez Municipal de esta villa, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal de desahucio, instadas por D. Manuel Martínez Aransay, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, contra D. Lucio Elorza Bravo, albañil de oficio, viudo, mayor de edad y vecino de esta localidad.—Parte dispositiva.—Fallo:—Que debo declarar y declararé desde luego haber lugar al desahucio por falta de pago de alquileres, de la casa habitación sita en la Calle del Colmenar n.º 19, que ocupa como inquilino D. Lucio Elorza Bravo, y en su virtud condeno a este a que dentro del término de ocho días deje vacía y a su disposición de su dueño D. Manuel Martínez Aransay, la casa de referencia, apercibiéndole de lanzamiento en forma si no la desaloja en el plazo marcado, condenándole además al pago de todas las costas.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Julián Rioja.—Rubricado»

Y para que sirva de notificación al demandado D. Lucio Elorza Bravo, hoy en ignorado paradero, en cumplimiento de lo determina el art. 283 párrafo segundo, de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente

que firmo en Villalobar de Rioja, ochó de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal
Julián Rioja

REQUISITORIA

1148

Por la presente se interesa de toda la Policía judicial la busca de una yegua de las señas siguientes: cuatro años, de capa castaña encendida, alzada menos de la marca, herrada de las cuatro extremidades y calzada en ambos pies con esparabanos, estrella en la frente y algo rozada en la parte trasera del lomo, interesándose así mismo se detenga y ponga a disposición de este Juzgado a los individuos en cuyo poder fuere hallado y no justifiquen su adquisición.

Briviesca, 28 de julio de 1941
El Secretario habilitado

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

1147

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de 1.ª Instancia y civil Especial de Responsabilidades de Burgos:

Hago saber: Que por haberse acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas y quedar garantizado el pago del resto de la sanción impuesta al expediente Eduardo González Izarra, vecino de Haro, en pieza de embargo n.º 10 de 1941, ha adquirido la libre disposición de sus bienes.

Y para que conste y tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN Oficial de la provincia de Logroño, expido y firmo la presente en Burgos, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez de 1.ª Instancia

Tribunal de Oposiciones a Ingreso en el Magisterio

1197

Se convoca a los opositores (varones) para que a udan el próximo día once a las nueve de la mañana a las aulas números 2 y 3 del Instituto de Enseñanza media de esta capital, a fin de realizar el primer ejercicio de oposición.

Asimismo se convoca a las Sras. Maestras opositoras para el mismo día y lugar a las cuatro de la tarde.

Logroño, 6 de agosto de 1941.

El Presidente

Tesorería de Hacienda

1128

Apertura de cobranza de las contribuciones del Estado para el tercer trimestre de 1941.

Zona de la Capital

La cobranza voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, fiscal, industrial, utilidades y demás impuestos que se satisfacen mediante recibo talonario, correspondiente al tercer trimestre del actual año, tendrá lugar en esta Capital durante los días primero de agosto próximo al 10 de septiembre, ambos inclusive, llevándose los recibos a domicilio por los auxiliares de la Recaudación. D. F. Segundo Lusarreta y D. Timoteo Sanjuan Ayarza en los treinta primeros días del plazo expresado. Se hace asimismo saber que, durante el plazo señalado para la cobranza voluntaria, los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus cuotas al intentarse el cobro en sus domicilios, podrán hacer estas efectivas sin recargo en las oficinas de la Recaudación de Hacienda, establecidas en la calle de Calvo Sotelo 11-2.º durante las horas reglamentarias, advirtiendo que si dejasen transcurrir el día 10 del mes de septiembre, sin satisfacer los recibos, incurrirán en apremio, con el recargo del 20% por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al último día del indicado mes, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10% de los débitos que automáticamente se elevará al 20% el día primero del trimestre siguiente.

La oficina recaudatoria estará abierta al público todos los días laborables durante las horas de nueve a trece, excepción hecha de los días primero al 10 de septiembre, en que, además de las horas citadas de la mañana, quedarán habilitadas para el servicio de cobranza, de las quince a las diecinueve horas; habilitándose igualmente en los días 21 al último inclusive del citado mes de septiembre, como horas extraordinarias para que los contribuyentes puedan satisfacer los débitos del referido trimestre con el recargo del 10% únicamente de las diez y seis a las diez y ocho horas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 65 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

Zona de Alesanco

Alesanco, día 2
Azofra, 2
Badarán, 5 y 6
Berceo, 6
Bobadilla, 7
Canales de la Sierra, día 2
Cañas, día 1
Cárdenas, 6
Canillas de R. Tuerto, 1
Cordovín, 2
Estollo, 6
Hormilla, 4
Hormilleja, 4
Matute, 7
Mansilla, 13
San Millán de la C., 5
Tobia, 7
Torrecilla, 1
Villar de Torre, 1
Villaverde de Rioja, 7
Villarejo, 1
Villavelayo, 13

Zona de Alfaro

Aldeanueva de E., 18, 19, 20, 21
Alfaro, 4, 5, 6, 7, 8, 9
Rincón de Soto, 11, 12, 13

Zona de Arnedo

Arnedo, días 10, 11, 12, 13, 14 y 15
Anedillo, 3, 4 y 5
Corera, 10
Enciso, 6 y 7
Galilea, 8
Herce, 8
Munilla, 2 y 3
Muro de Aguas, 14 y 71
Poyales, 5
Préjano 6 y 7
El Redal, 12
Santa Eulalia, 9
Turruncún, 16
Villarroya, 17
Zarzosa, 1

Zona de Autol

Autol, días 5, 6 y 7
Bergasa, 8 y 9
Bergasillas, 8
Molinos, 15, 16 y 17
Quel, 1, 2 y 4
Robres, 29
Tudelilla, 26, 27 y 28
Villar, 21, 22 y 23

Calahorra

Calahorra, días 3 al 31
Alcanadre, 7 y 8
Ausejo, 11 y 12
Pradejón, 14

Casalarreina

Anguciana, día 2
Casalarreina, 22 y 23
Cellorigo, 7
Cihuri, 2
Cuzcurrita, 15 y 16
Foncea, 5 y 6
Fonzaleche, 7 y 8
Galbarruli, 9
Ollauri, 11 y 12
Rodezno, 11 y 12
Sajazarra, 8 y 9
Tirgo, 15 y 16
Villalba, 19
Zarratón, 20 y 21

Zona de Cenicero

Cenicero, días 1, 2 y 4
Daroca, 21
Entrena, 8 y 9
Fuenmayor, 5 y 6
Hornos, 21
Medrano, 9
Navarrete, 7 y 8
Sojuela, 8
Sotés, 20
Torremontalvo, 2

Zona de Cervera

Cornago, días 5 y 4
Igea, 6 y 7
Grávalos, 8 y 9
Aguilar, 11 y 12
Cervera, 18 al 23
Navajún, 25
Valdemadera, 26

Zona de Haro

Abalos, día 4
Brías, 18
Briones, 5 y 6
Castañares, 18
Gimileo, 7
Haro, 2, 3, 4, 5 y 6
Ochánduri, 18
San Asensio, 8, 9 y 10
San Vicente, 2 y 3
Treviana, 5 y 6

Zona de Nájera

Alesón, día 8
Anguiano, 4 y 5
Arenzana de Abajo, 6
Arenzana de Arriba, 6
Bezares, 6
Brieva de Cameros, 1
Camprovín, 6
Castroviejo, 7

Huércanos, 9
Ledesma, 5
Manjarrés, 8
Nájera, 1 al 31
Pedroso, 4
Santa Coloma, 7
Tricio, 9
Uruñuela, 9
Ventosa, 8
Ventrosa, 1
Viniestra de Abajo, 1
Viniestra de Arriba, 1

Zona Santo Domingo

Bañares, día 18
Baños de Rioja, 16
Cidamón, 13
Cirueña, 23
Corporales, 19
Ezcaray, 2, 3 y 4
Gañón, 6 y 7
Herramélluri, 22
Hervías, 21
Leiva, 9
Manzanares, 23
Ojacastro, 5
Pazuengos, 12
San Millán de Yécora, 15
San Torcuato, 13
Santurde, 20
Santurdejo, 11
Santo Domingo, 25, 21 y 30
Tormantos, 8
Valgañón, 1
Villarta Quintana, 19
Villalobar de Rioja, 16
Zorraquín, 1

Zona de Torrecilla

Almazza, día 20
Ajamil, 5
Cabezón, 11
Clavijo, 15 y 16
Gallinero, 4
Hornillos, 7
Jalón, 12
Laguna, 11 y 12
Larriba, 8
Lasanta, 9
Leza de Río Leza, 15
Luezas, 13
Lumbreras, 11 y 12
Montalvo, 13
Muño de Cameros, 14
Nestafes, 21
Nieva, 18 y 19
Ortigosa, 16 y 17
Pinillos, 20
Pradillo, 4
El Rasillo, 16
Rabanera, 5
Santa María, 13
Soto de Cameros, 1 y 2
San Román, 18 y 19
Torrecilla, 6 y 7
Terroba, 13
Torre de Cameros, 14
Trevijano, 20
Villanueva, 4
Villoslada, 22 y 23

Zona de Villamediana

Albelda de Iregua, días 6 y 7
Alberite, 8 y 9
Agoncillo, 11 y 12
Lagunilla, 26
Lardero, 5
Murillo, 28, 29 y 30
Nalda, 14
Ribafrecha, 19
Santa Engracia, 27
Sorzano, 13
Iguera, 4
Villamediana, 20 y 21
Cenzano, 26

Se advierte a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el plazo señalado de primero de agosto a 10 de septiembre próximo sin satisfacer sus cuotas incurrirán en apremio de único grado del 20% sin previa notificación ni requerimiento; pero si satisfacen sus débitos del 21 al último día del indicado mes de septiembre, solo satisfarán como recargo el 10% que automática-

mente se elevará al 20% a partir del día primero del trimestre siguiente.

Logroño 29 de Julio de 1941.

El Tesorero de Hacienda.

Luis A. Zárate.

Sección Provincial de Selección y Protección Escolar

Concurso de Becas

1199

Esta sección provincial de Logroño, abre un concurso para la provisión de siete becas de 1.500 pesetas, para alumnos del Bachillerato que ya tengan aprobado el examen de ingreso y para el curso de 1941 a 1942, en proporción de una por cada uno de los 7 años del plan de estudios.

Solo podrán concurrir al mismo, quienes poseen aptitud para el estudio, que no podrá ser inferior al tipo de alumno sobresaliente y que reúna las siguientes condiciones:

Insuficiencia económica, que justificará mediante declaración escrita de los padres o quien legalmente los represente, en la que consignará el total de sus ingresos, justificando debidamente que no exceden de 6.000 pts. anuales. (La falsedad de estos extremos, dará lugar a la anulación de la beca y que se exijan responsabilidades).

Que en el lugar de residencia del alumno o de sus mayores, no exista Instituto o Colegio reconocido legalmente.

Los aspirantes que sean admitidos, practicarán las pruebas que la Junta acuerde y para las cuales serán avisados con la debida antelación.

Si alguna de las becas asignadas a un curso, no fuese provista por cualquier motivo, la Junta podrá acordar adjudicarla en beneficio de cualquiera de los otros.

Toda la documentación y justificantes debidamente reintegrados, habrán de ser presentados en la Secretaría del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Logroño, en las horas de 10 a 12 de la mañana hasta el día 31 de los actuales inclusive.

Logroño 9 de agosto de 1941.

El Presidente

Calixto Terés

Anuncio: Oficiales

EDICTO 1198

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1939 a 1940, ambos inclusive con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornos de Moncalvillo, a 8 de Agosto de 1941.

El Alcalde